



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CLUB FERRO CARRIL OESTE

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, DNI N°24.873.119, con domicilio legal en la calle Perú 143, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y el Club Ferro Carril Oeste, representado en este acto por su Presidente, Sr. Daniel Carlos Pandolfi, DNI.: 10.929.843, y el Prosecretario Sr. Pablo Daniel Bastide, DNI.: 16.974.839, con domicilio legal en la calle Federico García Lorca 350, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CLUB", y **CONSIDERANDO:**

- 1) Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.
- 2) Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N°6.347, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.
- 3) Que, dentro de estas funciones se enmarcan las acciones de promoción de derechos a través de diferentes dispositivos consistentes en capacitaciones, talleres y jornadas con niñas, niños, adolescentes, profesionales, educadores, con



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

el objetivo primordial de reconocer al niño y al adolescente como sujeto de derecho.

- 4) Que, asimismo, no es posible desconocer que tanto en el ámbito local como en la esfera nacional las Leyes Nros. 114, según texto consolidado, y 26.061, respectivamente, tienen por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.
- 5) Así, el artículo 6 de la ley nacional mencionada y vinculado a la interacción con la Comunidad expresa que –por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa–, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.
- 6) En este punto, resulta relevante recordar que el artículo 9 de dicha norma reconoce el “Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal” e indica que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.”*
- 7) Finalmente, dicha norma sienta el “principio de comunicación” al expresar en el artículo 30 que *“Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de*





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión"

- 8) Que, por su parte, el Club Ferro Carril Oeste sostiene como pilar fundamental la promoción integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que desarrollan actividades deportivas, sociales y culturales en la institución, priorizando el crecimiento en valores y ética de todos sus asociados/as y aquellos que asisten a partir de convenios con la institución.
- 9) En ese marco, posee como misión contribuir activamente en la generación de vínculos y alianzas con empresas del sector privado, entidades del sector público, gobiernos y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, a fin de cumplir los objetivos de la institución y como visión posicionar al Club como una institución deportiva referente a nivel mundial comprometida con la cultura, la educación y las acciones sociales.

En atención a los antecedentes expuestos, las Partes han resuelto celebrar el presente Convenio Marco de colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes celebran el presente convenio cuyo propósito es lograr un marco institucional que tiene por objeto el desarrollo y la articulación de acciones conjuntas tendientes a la promoción, prevención y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental que se desenvuelven deportiva y socialmente en "EL CLUB".-----

SEGUNDA: Las actividades conjuntas a desarrollar incluirán capacitaciones, talleres, publicaciones y jornadas, cuya finalidad será el reconocimiento de derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en las áreas educativas, recreativas, deportivas y culturales que se desarrollan en "EL CLUB", dirigidas a la comunidad del club –que incluye también a los equipos técnicos –profesionales y no profesionales– de la institución deportiva. -----



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

TERCERA: Las partes acuerdan que las acciones y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos. -----

CUARTA: El presente convenio no implicará erogación presupuestaria ni generará otros derechos y obligaciones que los emergentes del objeto del mismo. -----

QUINTA: Las Partes conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que acuerdan y consienten que la formalización del presente Convenio no importará ni podrá ser interpretado como una relación o vinculación de dependencia o subordinación. Ni "EL CLUB" ni "EL MINISTERIO" tienen facultades para actuar en nombre de o representar a la otra frente a terceros. Asimismo, queda entendido que el personal que cada una de ellas emplee en las acciones que se acuerden realizar, dependerá exclusivamente de la parte que lo hubiere contratado, sin que se derive vínculo jurídico alguno con la otra parte, de este modo, las partes se obligan a atender todos y cada uno de los reclamos del personal que cada una haya contratado para el cumplimiento del objeto del presente, ya sea que estos reclamos tuvieran lugar durante la vigencia del Convenio y/o con posterioridad a su finalización. ----

SEXTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares, excepto que alguna de las partes comunique a la otra, su voluntad de no continuar con el vínculo, con una anticipación no menor a treinta (30) días. -----

Las Partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita por medio fehaciente, con una antelación no inferior a treinta (30) días. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización alguna. -----

SEPTIMA: La firma del presente Convenio Marco no implica exclusividad de ninguna naturaleza, por lo que cualquiera de Las Partes podrá suscribir otros acuerdos o convenios del mismo tenor y similar materia, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ellos generen responsabilidad alguna. -----

OCTAVA: A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación. ---

NOVENA: Las Partes acuerdan que en caso de existir alguna diferencia en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio se comprometen a resolverlas amigablemente y de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y atención a





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



las finalidades que les son comunes. A todo evento, para todos los efectos del presente Convenio, se someten a la competencia de los Tribunales Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 4 de junio de 2021. -----

Club Ferro Carril Oeste
Carlos Daniel PANDOLFI
Presidente

Club Ferro Carril Oeste
Pablo BASTIDE
Prosecretario



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires